

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 02 de Agosto del 2021

HORA: 10:52:58 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Jenny Alejandra Ospina Marín, con el radicado; 202100240, correo electrónico registrado; alejandra.ospinacya@gmail.com, dirigido al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
recursodereposicion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210802105259-RJC-17863

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARACELLY ARIAS GIRALDO
DEMANDADO: JOHANNA MARÍA VELASQUEZ GOMEZ
RADICADO: 2021-00240.

JENNY ALEJANDRA OSPINA MARÍN, mayor de edad, domiciliada y residente en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.054.987.523 de Chinchiná y T.P. No. 246.410 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito me permito interponer Recurso de Reposición frente al auto del 30 de julio de 2021, notificado por estados el día 02 de agosto de 2021, mediante el cual se fija fecha de audiencia y decreto de pruebas en el proceso de la referencia:

El auto resuelve:

En la audiencia y de conformidad con el parágrafo del artículo 372 *ibídem*, se decretarán y practicarán como pruebas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental

Se tendrá en cuenta la prueba documental incorporada por la parte demandante en la demanda, que corresponde a dos letras de cambio por las sumas de \$1.500.000. y \$2.500.000., títulos valores que sirvieron de base a la ejecución y los documentos presentados con el escrito por medio del cual se descorre el traslado de la demanda. Téngase también en cuenta el documento presentado con el escrito por medio del cual se descorre el traslado de las excepciones y que corresponde a la letra de cambio suscrita por la demandada sin fecha de creación, por valor de \$2.500.000., con fecha de vencimiento el día 13 de diciembre de 2014.



POR LA PARTE DEMANDADA

Documental

No se tendrá en cuenta la prueba documental que versa sobre el pantallazo de whatsapp acercado con el escrito de contestación de demanda ya que de él solo se observa que el mensaje corresponde a la demandante sin saberse si la que responde es la demandada.es la demandada.

Testimonial

No se decreta la recepción del testimonio que se solicita de la señora MERY GOMEZ BARCO, teniendo en cuenta que la petición no reúne todos los requisitos en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de parte

Se ordena la comparecencia de la demandante, señor ARACELLY ARIAS GIRALDO, para que absuelva el interrogatorio de parte que le hará el día de la audiencia la abogada que representa a la parte demandada.

Dictamen Pericial

No hay lugar a decretar el dictamen grafotécnico solicitado a los documentos base de la ejecución ya que tampoco se determinó los puntos sobre los cuales recae el mismo.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se debe salvaguardar el derecho a la defensa de mi prohijada, me permito presentar el recurso de reposición toda vez que el despacho no decreta el dictamen pericial que se solicitó a los títulos aportados, pese a que en la contestación de la demanda se dejó claro y dicho que ambos títulos que carecen de la numeración consecutiva fue modificado en su fecha de vencimiento y es la letra que se presenta al proceso por \$2.500.000, entonces se solicita el dictamen pericial para que el perito de un parte frente a dicha modificación.

De igual manera el título presentado al proceso por valor de \$1.500.000, fue firmado en blanco y diligenciado sin instrucción alguna además se le antepuso el número 1 para que el valor de la letra quedara por \$1.500.000 y no por \$500.000 que fue el valor por el cual se suscribió el título valor.

Así las cosas y teniendo en cuenta que los títulos presuntamente si fueron alterados se hace necesario que se decrete la prueba pericial solicitada y toda vez que el derecho a la defensa de la demandada se debe salvaguardar.

Jenny Alejandra Ospina Marín
Abogada Universidad de Caldas



Por lo anterior solicito respetuosamente al despacho se reponga el auto proferido y se decrete la prueba pericial grafotécnica sobre los títulos valores aportados al proceso.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom. The signature is written over a faint, light-colored background that appears to be a stamp or a watermark.

JENNY ALEJANDRA OSPINA MARÍN
C.C. 1.054.987.523
T.P. No. 246.410 del C. S. de la J.